

CIRCULAR

Habiendo quedado constituida la Junta Regional Consultiva del Comercio y de la Industria que funcionará en esta Ciudad de acuerdo con lo que previene el Artículo 40. del Reglamento de la Ley Orgánica del Artículo 28 de la Constitución General de la República, y la que ha quedado instalada en el domicilio que al calce se indica, se pone en conocimiento de todas las personas o sociedades que estén dedicadas al comercio de productos de los comprendidos en el Art. 20. de la Ley Reglamentaria del Art. 28 Constitucional, la obligación que tienen de hacer una manifestación por una sola vez, de conformidad con lo que dispone el Art. 100. del Reglamento de la citada Ley, así como la de proporcionar el día último de cada mes a esta Junta Regional, los informes que le son necesarios para cumplir con la Fracción III del Artículo 80. del mismo Reglamento.

Las manifestaciones que deben formular todo individuo o sociedad, sea comerciante, agricultor o industrial que verifique actos de comercio con los productos ya señalados, deberán presentarse en las oficinas de esta Junta, durante el presente mes, y la de aquellos giros que en lo futuro se establecieren, deberá hacerse dentro de los 30 días siguientes a su establecimiento. El aviso deberá contener las generales del manifestante, la especie y cantidad de sus productos, así como la ubicación y número de sus almacenes o depósitos; debiéndose comunicar en lo sucesivo, también dentro del mismo término de 30 días, cuando se suprima o aumente el número de los almacenes o depósitos que se hayan señalado.

Después de hecha la primera manifestación, los pequeños comerciantes, industriales y agricultores, a juicio de las Juntas Central y Regionales, no quedarán obligados a rendir los informes mensuales a que se ha hecho mención en cumplimiento de la Fracción (b) del inciso III del artículo 80. del Reglamento.

Tanto para las manifestaciones de los giros comerciales que se hacen por una sola vez, como para las mensuales de existencias, esta Junta proporcionará a los interesados que lo soliciten, los esquemas requeridos.

10. de Marzo de 1927.

El Presidente de la Junta Regional Consultiva
del Comercio y de la Industria.

Oficial 390

El Sr. Jefe de la Oficina
al Sr. Jefe de la Oficina